Adecco

CODIGO CONTRATO FONADE:1033790934elfu	**CONTRATO OBRA O LABOR**
NOMBRE DEL EMPLEADOR E IDENTIFICACION: *ADECCO COLOMBIA SA* *NIT.800050806 - 1*	**DIRECCION DEL EMPLEADOR:** CR 7 76 35 P. 6 Ciudad:Bogotá, Telefono:4895454
NOMBRE DEL TRABAJADOR EN MISION Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **ANGULO ANGULO INGRID LIZETH CC 1033790934**	**DIRECCION DEL TRABAJADOR EN MISION: CALLE** **Tel.3215837513 , email: cristal.31.lizeth@hotmail.com**
CARGO A DESEMPEÑAR: *CENSISTA CABECERA NARP*	
SALARIO MENSUAL: **781.242,00 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CERO CVS M/CTE.**	**PERIODOS DE PAGO:** Quincenal
LABOR OBJETO DEL CONTRATO: **Incremento de la produccion o ventas**	**FECHA DE INICIO DE CONTRATO:** **08/05/2018**
LUGAR DONDE DESEMPEMPEÑARA LAS LABORES: En los lugares asignados por el EMPLEADOR en virtud del servicio contratado por la Empresa USUARIA.	**CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL (LA) TRABAJADOR EN MISION (A):** **Bogotá**
JORNADA: FLEXIBLE	**NOMBRE DE LA EMPRESA USUARIA:** **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE**

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL (LA) TRABAJADOR (A) EN MISION**, de las condiciones ya dichas, celebran el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, regido además por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por lo regulado en la legislación laboral vigente y en el reglamento interno de trabajo aprobado para la empresa **EL EMPLEADOR "ADECCO COLOMBIA SA"** es una sociedad legalmente constituida, dedicada a contratar la prestación de servicios con terceros beneficianos, para colaborar en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas por el **EMPLEADOR. EL TRABAJADOR** declara conocer en forma clara y precisa el objeto del contrato de trabajo que celebra con **ADECCO COLOMBIA SA**, por consiguiente conoce y acepta expresamente que el Contrato tenga vigencia o duración por el tiempo que dure la necesidad del servicio en el tercero beneficiario o y en lo no previsto en ellas, por lo previsto en la legislación laboral vigente y en el reglamento interno de trabajo aprobado para la empresa. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales de **EL (LA) TRABAJADOR EN MISION (A)** para desempeñar las funciones inherentes al cargo ya mencionado, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mismo de conformidad con las leyes, los reglamentos, las órdenes, las instrucciones generales o particulares que le impartan **CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACION** La duración del presente contrato será el tiempo requendo para la realizacion de la obr[illegible] labor para la cual fue contratado **EL TRABAJADOR EN MISION**. En consecuencia, este contrato terminará en el momento en que la Empresa Usuana comunique por cualquier medio **AL EMPLEADOR** la terminación de la obra o labor para la cual fue contratado **EL TRABAJADOR EN MISIÓN**, sin preaviso y sin que **EL EMPLEADOR** tenga que reconocer indemnización alguna por este concepto, lo cual es conocido y aceptado por las partes. **CLÁUSULA TERCERA.- PERÍODO DE PRUEBA**. Se determina que este periodo no podrá ser superior a la quinta parte de la duración del contrato, y en todo caso no podrá ser superior a (2) meses y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin previo aviso y sin lugar a indemnización alguna. **CLAUSULA CUARTA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO** El servicio lo prestará **EL (LA) TRABAJADOR EN MISION (A)** en la **EMPRESA USUARIA**, en todo caso, **EL EMPLEADOR** queda facultado para trasladar a **EL (LA) TRABAJADOR EN MISION (A)** a otras ciudades o cargos, asignarle otras funciones, siempre y cuando tales cambios o traslados no impliquen desmejora de las condiciones laborales del **(LA) TRABAJADOR EN MISION (A)**.
CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL (LA) TRABAJADOR EN MISION (A): Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, **EL (LA) TRABAJADOR EN MISION (A)** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. A guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio **AL EMPLEADOR**, o de cualquiera de sus clientes, o **EMPRESA USUARIA**, de aquellas compañías con las que este tenga vigente contrato de servicios temporales, acuerdos o convenios comerciales, alianzas, etc., so pena de incumplir las obligaciones derivadas del presente contrato de trabajo, sin perjuicio de que en su contra se adelanten las acciones legales pertinentes e independientemente de la decisión que adopte EL **EMPLEADOR** frente a su vinculación laboral 1ª. A Mantener, durante y después del desarrollo del operativo censal, la confidencialidad de la información, comprometiéndose y declarando formalmente que cumplirá y respetará los requerimientos de reserva, secreto y confidencialidad estadística de acuerdo con las leyes colombianas y que sin autorización previa no usará ni divulgará, ni dará a conocer, directamente ni por interpuesta persona, ninguna información o material sujeto a reserva, secreto o confidencialidad estadística que llegue a conocer por causa o con ocasión de la ejecución de su rol en el Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) y que responderá con todas las consecuencias legales cuando por dicho uso, divulgación o conocimiento resultare una violación del secreto, la reserva y/o la confidencialidad estadística (art. 5 y 6 del la Ley 79 de 1993) 2. A no divulgar, distribuir o publicar la información confidencial que reciba de **ADECCO COLOMBIA S.A.** o **LA EMPRESA USUARIA**, a persona alguna salvo autorización escrita de alguno de los socios o de cualquiera de sus clientes, o de aquellas compañías con las que este tenga vigente contrato de servicios, acuerdos o convenios comerciales, alianzas, etc. 3. A no utilizar la información confidencial en detrimento de ADECCO COLOMBIA S.A. o de **LA EMPRESA USUARIA**, sus clientes o de aquellas compañías con las que éste tenga vigente contrato de servicios, acuerdos o convenios comerciales, alianzas, etc. 4. Dentro del manejo adecuado que debe darle al equipo o herramientas de trabajo que le es asignado para desempeñar su labor el **TRABAJADOR EN MISION** se obliga a no copiar los programas instalados en el computador, a no descargar de internet, o por otro medio, programas informáticos, música, imágenes o videos que hayan sido obtenidos de forma ilegal y/o sin la autorización de su autor o dueño. 5. Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare **EL EMPLEADOR**. 6. A no atender durante las horas de trabajo ocupaciones o asuntos diferentes a los que le encomiende **EL EMPLEADOR** ni ofrecer sus servicios o experiencia profesional a título personal, o los servicios o experiencia profesional de sus amigos, parientes o sociedades con las cuales tenga alguna vinculación en competencia con los servicios o productos que presta, ofrezca o fabrique EL EMPLEADOR, LA EMPRESA USUARIA, de cualquiera de sus cliente. 7. A no utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información en general de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, o de aquellas compañías con las que este tenga vigente contrato de servicios, acuerdos o convenios comerciales, alianzas, etc. Entre otras, para beneficio propio o de terceros. 8. A utilizar adecuadamente los implementos de seguridad que EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA tenga establecidos como tal. 9. A no hacer negocio con los productos que por ocasión de su vinculación laboral EL (LA) TRABAJADOR EN MISION (A) adquiera a un precio más favorable que en el comercio. 10. Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar el trabajo de cada uno de sus subalternos con el fin de que se realicen las labores dentro de las normas del EMPLEADOR. 11. A aplicar las políticas, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR y LA EMPRESA SUARIA en la cual se ejecuta la misión. 12. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo puesto bajo sus órdenes, absteniéndose de propiciar serias desavenencias con sus compañeros de trabajo. 13. Abstenerse de solicitar en préstamo dinero a sus subalternos. 14. Asistir a las capacitaciones a las que sea enviado por EL EMPLEADOR o requeridas por necesidad de la empresa USUARIA en razón a la actividad desempeñada. 15. No instalar software en los Computadores de EL EMPLEADOR o de la EMPRESA USUARIA, así cuenten con la licencia otorgada por el fabricante en los términos de ley, sin autorización expresa y por escrito de EL EMPLEADOR O LA EMPRESA USUARIA. 16. A sólo utilizar la red de Internet dispuesta por EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA para los fines propios del desempeño de su cargo, incluida la utilización de la cuenta de correo electrónico dispuesta por la empresa para el ejercicio de sus funciones. 17. No dar a conocer a personas no autorizadas la clave personal de acceso a los sistemas de cómputo de EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA siendo esta

Adecco

de manejo personal e intransferible, en tanto es responsable EL TRABAJADOR del uso de la misma. EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA se reserva el derecho de vigilar y controlar la correspondencia entrante y saliente de EL TRABAJADOR frente al usuario asignado. 18. No ingresar equipos de cómputo a las instalaciones del EMPLEADOR o EMPRESA USUARIA sin autorización expresa de éstos.19. Abstenerse de presentarse a su labor en estados de embriaguez o bajo sustancias alucinógenas o ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 20 A responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíen para la realización de sus labores, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasione.21 Dar aviso antes del inicio del turno asignado para ese día a EL EMPLEADOR y LA EMPRESA USUARIA cuando por cualquier causa no pudiere concurrir al trabajo. Cualquier enfermedad o incapacidad deberá comprobarse dentro de las 24 horas siguientes a la expedición del justificante por medio de certificado médico expedido por los profesionales de la E.P.S o A.R.L a la cual se encuentre afiliado el TRABAJADOR, debidamente autorizada en medio físico AL EMPLEADOR. En el evento que en el lugar que se encuentre EL TRABAJADOR EN MISION no haya servicio médico de estas entidades, es obligación del TRABAJADOR EN MISION transcribir ante la E.P.S o ARL las incapacidades médicas provenientes de médicos privados. EL TRABAJADOR EN MISION, está obligado a radicar ante EL EMPLEADOR dentro de las 24 horas siguientes a su fecha de expedición la incapacidad debidamente transcrita, o justificación razonadamente soportada, so pena de que el tiempo de ausencia no sea remunerado, o constituya falta grave. 22. Tramitar ante su jefe inmediato o la persona competente según sea el caso, el respectivo permiso de trabajo, dejando soporte del mismo con la aprobación respectiva, de la cual se dejará copia en la carpeta del TRABAJADOR EN MISION, Lo anterior, so pena de considerar la ausencia del TRABAJADOR EN MISION como injustificada y como constitutiva de falta disciplinaria al evento de poder dar aviso de inmediato por el EMPLEADOR de terminación con justa causa. 23. Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas la discreción y el sigilo que exige la lealtad que debe a EL EMPLEADOR. 24. Responder por los elementos, herramientas, máquinas, vehículos, muebles y enseres, materiales, materias primas etc. de trabajo que EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA le entregue para el desempeño de su cargo. 25. Entregar oportunamente a EL EMPLEADOR o EMPRESA USUARIA todos los documentos, informes, razones, envíos, que con destino a EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, haya recibido de terceros en el ejercicio de sus funciones. 26. Efectuar todas las demás labores que EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA le encargue relacionadas con sus funciones. 27. Asistir a las capacitaciones de Salud Ocupaciones y atender todas las directrices sobre este particular que imponga EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA. 28. El trabajador en misión citado a diligencia de descargos que no compareciere a la diligencia o qué no respondiere a la diligencia escrita, deducirá que no existe razón justificada para las faltas origen de la diligencia y acrecentará a esta la falta grave siendo el hecho de no cumplir con la citación a descargos. Entendido lo anterior el no comparecer el día y hora señalada a diligencia de descargos o dar contestación escrita, es considerado por si solo una falta grave dentro de las obligaciones del trabajador que podrán ser causal de terminación del contrato de trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO: INVENCIONES.** Los descubrimientos o invenciones realizadas por **EL TRABAJADOR EN MISION**, las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del **TRABAJADOR EN MISION** mientras preste los servicios al EMPLEADOR en razón a lo requerido por LA EMPRESA USUARIA, quedarán de propiedad exclusiva del beneficio del servicio, para lo cual se dará estricta aplicación a lo previsto en la Decisión 486 de 2000, de la Comunidad Andina de Naciones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales derivados de las invenciones o desarrollos lógicos que con ocasión del trabajo haga EL (LA) TRABAJADOR EN MISION (A), incluidos los desarrollos de software, le pertenecan a EL EMPLEADOR o LA EMPRESA USUARIA, de conformidad a lo previsto en el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y demás concordantes de la Ley 23 de 1.982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. 29. **Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo.**- Así mismo, el trabajador se obliga a dar estricto seguimiento a lo Dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo y en las Políticas de Salud Ocupacional del empleador sobre todo en lo referente a observar las medidas higiénicas prescitas por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo y medio ambiente, o por las autoridades del ramo, observar con diligencia y cuidado las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes o enfermedades profesionales, e igualmente el TRABAJADOR se compromete a reportar al Jefe Inmediato y a la sucursal de ADECCO dentro de las primeras 24 horas cualquier evento que afecte o ponga en riesgo la salud o condiciones seguras de su labor, la omisión a esta obligación y las demás que en la materia se encuentren en el Reglamento Interno de la Compañía, será considerado una falta grave, por lo cual de incurrir en cualquier actuación contraria es estas obligaciones, causará para el trabajador será citado a diligencia de descargos y de llegarse a ser comprobar la falta éste será sancionado la primera vez con una suspensión de 15 días de reincidir en tal conducta, en concordancia con los dispuesto en el Decreto 205 de 2.003 (Art45) y en el Decreto 1295 de 1994 (Art. 91), se tendrá tal conducta como un grave incumplimiento por parte del trabajador que faculta al empleador para la terminación del contrato con Justa causa. PARAGRAFO PRIMERO.- En todo caso el trabajador de forma expresa declara que conoce y acepta lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial del empleador, así como lo expuesto en el Programa de Seguridad Vial de Adecco, el cual ha sido diseñado y se rige por el Decreto 2851 de 2013 Art. 10 y la Ley 1503 de 2011. 30).Para aquellos trabajadores que desarrollan actividades de conducción que no son propias del origen del presente contrato de trabajo o lo adquieran en vigencia del presente contrato, se establece de exclusiva responsabilidad del trabajador el mantener un pase de conducción vigente y ajustado a la actividad que desarrolle, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los medios de transporte que emplee evitando colocar en riesgo la salud propia o de los ciudadanos en común, declarando indemne de cualquier reclamación a su empleador por incumplimiento de ésta índole. PARAGRAFO PRIMERO. Cuando al TRABAJADOR, se le imponga infracción de tránsito, por conductas que éste haya efectuado por parte del TRABAJADOR en contravención de las normas de Transito vigentes y aplicables, EL TRABAJADOR asumirá el costo de dicho comparendo, el cual autoriza desde ya y de forma expresa le sea descontado de cualquier pago por concepto de salarios, bonificaciones, comisiones, primas, vacaciones, durante la vigencia del vínculo laboral o la terminación del mismo. 31. Todas las demás obligaciones especiales que se detallarán en el Anexo No 1 de este contrato. El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerada como VIOLACIÓN GRAVE para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el literal a) numeral.6, artículo séptimo del Decreto 2351 de 1965, Esto es justa causa de terminación del contrato de trabajo... CLÁUSULA.SEXTA.- REMUNERACIÓN: Este salario se pagará en los plazos y forma indicada en la parte inicial de éste documento. Las partes dejan expresa constancia que ninguno de los pagos enumerados en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, los beneficios o auxilios habituales u ocasionales, en dinero o en especie, que concediere el EMPLEADOR al TRABAJADOR EN MISION por mera liberalidad, particularmente se incluye dentro de este pacto, todo eventual suministro de vestuario para el ejercicio de su labor, auxilio de transporte extralegal, auxilio de comunicación, auxilio o pagos operativos, bonificaciones no salariales, pagos adicionales no salariales y demás pactados por las partes, se establece en el presente documento por acuerdo entre las partes como pagos de carácter no salarial y no prestacional y el TRABAJADOR EN MISION acepta de antemano la regulación expresa que dé el EMPLEADOR a través de las normas de la empresa para su entrega o retiro, aceptando que se entrega por mera liberalidad del empleador, en alcance a la facultado contenida en el artículo 128 del CST. Igualmente las partes dejan expresa constancia que los pagos antes indicados, más los pagos por de telefonía celular o de cualquier otro medio de comunicación, los gastos de transporte, los gastos de viaje o lás sumas destinadas a manutención y alojamiento de EL (LA) TRABAJADOR EN MISION (A), cuando deba desplazarse de su lugar habitual de trabajo y que sean canceladas por EL EMPLEADOR directamente o mediante reembolsos a EL (LA) TRABAJADOR EN MISION (A), no constituyen salario toda vez que los mismos no tienen por efecto remunerar la prestación del servicio sino disponer los medios necesarios para que este pueda prestarse, razón por la cual no constituyen factor salarial para efectos de liquidación de prestaciones sociales, reconocimiento de indemnizaciones, ni para ningún otro efecto.CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA SÉPTIMA.- JORNADA DE TRABAJO: Acuerdan expresamente las partes, que la jornada se desarrollará por horas y/o días según se indica en este contrato. En todo caso ajustadas al cumplimiento del máximo legal a la semana (cuarenta y ocho (48) horas) y/ con jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. Por tanto, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, siempre y cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a .m. a 9 p.m., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso

Adecco

entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. El anterior acuerdo, de conformidad al Artículo 51 de la Ley 789 de 2002. PARAGRAFO 1. En los cargos cuya labor y funciones desempeñadas por EL TRABAJADOR, por su grado profesional, coordinativo, discrecional y de responsabilidad requerido para su correcta ejecución constituyen una actividad de dirección, confianza y manejo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 162 literal a) del Código Sustantivo de Trabajo, razón por la cual EL TRABAJADOR estará excluido de la regulación sobre jornada máxima legal de trabajo, y por tanto las horas de trabajo que excedan la jornada máxima de trabajo diaria ocho (8) horas y semanal de cuarenta y ocho 48 horas no constituyen trabajo suplementario ni remuneración adicional alguna. PARAGRAFO 2. : Los cargos que sus funciones y la necesidad deban ser atendidas en las jornadas por turnos conforme a lo establecido en el artículo 165 del C.S.T., están obligados a laborar todas las horas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones en los turnos que el EMPLEADOR determine sin perjuicio de la facultad del EMPLEADOR de modificarlos. Entendiéndose que en los días de descanso, se encuentran incluidos los descansos compensatorios a que tiene derecho EL TRABAJADOR por trabajo en días domingo y festivo. PARÁGRAFO 3. Para las jornadas inferiores a la máxima legal, de conformidad con el numeral 3 del artículo 147 del Código Sustantivo del Trabajo, el salario se regirá en proporción al número de horas o días efectivamente trabajados, sin que el valor de la hora y/o día sea inferior a una hora y/o día del SMMLV. **CLÁUSULA OCTAVA.- TRABAJO EXTRAORDINARIO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y en día de descanso obligatorio en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la ley deba ejecutarse así, deberá ser autorizado por **EL EMPLEADOR** mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo. En consecuencia, EL EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte de tiempo laborado autorizado por el mismo o a través de la empresa **USUARIA. CLÁUSULA NOVENA. FALTAS GRAVES.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que al efecto se califiquen como graves por parte de éste. Las partes en este contrato convienen en calificar como faltas graves, que pueden dar lugar a la terminación Unilateral del contrato sin previo aviso y sin pago de indemnización por del artículo 7° del Decreto Ley 2351 de 1.961, las siguientes que cometa el TRABAJADOR EN MISIÓN, adicional a las estipuladas en la Ley: 1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula quinta de este contrato. 2. El desacreditar en alguna forma a EL EMPLEADOR o la empresa USUARIA, con manifestaciones o actos encaminados a tal fin. 3. Que EL (LA) TRABAJADOR EN MISION (A) en razón de sus funciones o vinculación laboral para cumplir o incumplir las labores asignadas, reciba, solicite o exija por cualquier medio dinero, regalos, dádivas, préstamos especiales, ayuda económica o favor distinto de la remuneración salarial o de las prestaciones a que tiene derecho en virtud del contrato de trabajo celebrado con EL EMPLEADOR, contrariando abiertamente las políticas DEL EMPLEADOR de "prevención de sobornos y corrupción" 4.Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o la empresa USUARIA 5. Retener documentos, o dineros auto prestárselos o hacer uso indebido de ellos sin autorización del EMPLEADOR, o la empresa USUARIA .6. Valerse del nombre del EMPLEADO o la empresa USUARIA, o de las labores encomendadas por éste para emprender, respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales personales. 7. Presenter cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas o tareas no efectuadas. 8. El uso indebido de papelería, documentos y demás elementos pertenecientes al EMPLEADOR o la empresa USUARIA por parte del TRABAJADOR EN MISION, quien de igual manera está en la obligación de denunciar inmediatamente, ante las autoridades competentes, el extravío o pérdida. 9. El celebrar actos, compromisos o contratos a nivel personal durante el desempeño de sus obligaciones, los cuales comprometan al EMPLEADOR o la empresa USUARIA 10. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR o la empresa USUARIA para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que pueda atentar contra el patrimonio de EL EMPLEADOR o la empresa USUARIA. 11. NO realizar personalmente las labores en los términos pactados, 12. El hecho de que EL (LA) TRABAJADOR EN MISION (A) llegue a trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, aun sea leve o ingerir en él bebidas embriagantes, aun por primera vez. 13. La ejecución de labores por parte del TRABAJADOR remuneradas al servicio de terceros distinto de la empresa USUARIA, 14. Abandonar el lugar de trabajo durante el horario de servicio sin permiso de sus superiores y sin justificación alguna.15. Tener comportamiento irrespetuoso con sus superiores o desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo.16. Cualquier falta u omisión grave en el manejo de los dineros, efectos de comercio y valores, elementos de trabajo y herramientas. 17. Sustraer materiales o elementos del EMPLEADOR o de la empresa USUARIA. 18 Extraviar o perder materiales, herramientas y/o equipos que le hayan sido entregados para la prestación del servicio o en ejercicio del cargo por parte de EL EMPLEADOR o la EMPRESA USUARIA. 19. Negarse a utilizar adecuadamente los implementos de seguridad industrial adoptados por EL EMPLEADOR o la empresa USUARIA, o negarse a cumplir las medidas de higiene o seguridad. 20. Negarse a cumplir sin justa causa ordenes que en el desempeño de sus funciones le imparta EL EMPLEADOR o la empresa USUARIA, siempre y cuando las mismas tengan relación directa con las labores encomendadas y no afecten la dignidad del (LA) TRABAJADOR EN MISION (A). 21. La utilización para fines distintos a la labor para la cual fue contratado EL (LA) TRABAJADOR EN MISION (A) o en general cualquier uso ilegal o inadecuado de la red de Internet y de la cuenta de e-mail dispuesta por la empresa para el cumplimiento a cabalidad de las funciones de EL (LA) TRABAJADOR EN MISION (A). En ese orden de ideas y bajo el anterior entendido EL (LA) TRABAJADOR EN MISION (A) autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que acceda a la cuenta de e-mail que está bajo su administración, esto es denominada cuenta corporativa, con el propósito de que constate el contenido de la misma cuando así lo considere e igualmente para que verifique con los medios que estime necesarios el uso que EL (LA) TRABAJADOR EN MISION (A) haga a la red de Internet dispuesta por EL EMPLEADOR, incluida la verificación de las visitas a los sitios de la red que desde dicha cuenta haga EL (LA) TRABAJADOR EN MISION (A)-22. Ausentarse del trabajo sin justa causa y/o presentar llegadas tardías de forma recurrente, sin justificación razonable. PARÁGRAFO: Las faltas anteriormente indicadas son taxativas pero no exclusivas, dentro de los motivos de despido con justa causa, pues también tendrán aplicación para tal fin las que se desprendan de las normas legales.- 23, Cualquier incumplimiento de las obligaciones y obligaciones especiales a cargo del TRABAJADOR. **CLÁUSULA DÉCIMA.-** TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL (LA) TRABAJADOR EN MISION (A): Si es EL (LA) TRABAJADOR EN MISION (A) quien intempestivamente de por terminado su contrato de trabajo por renuncia voluntaria, este se compromete a hacer entrega de su cargo mediante ACTA DE ENTREGA que suscribirán las partes en señal de aceptación y la cual servirá de soporte o Paz y Salvo para el pago de sus acreencias laborales, razón por la cual no se procederá a su liquidación y pago hasta tanto EL (LA) TRABAJADOR EN MISION no hubiere cumplido con la entrega de su cargo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-** AUTORIZACION DE DESCUENTO: EL (LA) TRABAJADOR EN MISION (A) autoriza a EL EMPLEADOR para que a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, le descuente del valor que le corresponda por salarios, liquidación final de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o por cualquier otro concepto, las sumas que le deba por préstamos, consumo por llamadas telefónicas personales a celulares o fijos, el valor de las reparaciones por daños intencionales o culposos a elementos de trabajo tales como Computadores, diademas, aplicaciones de sistemas, equipos de oficina, elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que EL (LA) TRABAJADOR EN MISION (A) haya recibido para el desempeño de su cargo y que lleguen a faltar al hacer entrega de su puesto a EL EMPLEADOR. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DIRECCION DE NOTIFICACION DEL TRABAJADOR:** Cualquier notificación, comunicación o solicitud relacionada con el presente contrato deberá ser enviada por escrito o por correo electrónico certificado, será considerada válidamente efectuada mediante envío por correo electrónico certificado a la dirección informado por el TRABAJADOR EN MISISON a la firma de este contrato. EL (LA) TRABAJADOR EN MISION, se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio o novedad de dirección y correo electrónico, teniéndose como suya para todos los efectos, la última que haya reportado Al EMPLEADOR. La Dirección electrónica indicada en el presente documento igualmente será válida para notificación legal, judicial y contractual, hasta tanto no se informe su cambio por medio escrito. Las notificaciones se entenderán recibidas en la fecha de la entrega cuando esta se hizo personalmente; (ii) al tercer (3) día hábil siguiente a su presentación al correo físico; y (iii) el día hábil en que si se hizo el envío del correo electrónico.**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACOSO LABORAL.** Se deja expresa constancia que EL (LA) TRABAJADOR EN MISION (A), es plenamente consciente que EL EMPLEADOR ha constituido comité de Convivencia laboral dentro de los términos legales, a fin de solucionar cualquier conflicto o queja derivado de supuesta conducta de acoso laboral y por tanto conoce el procedimiento

Adecco

establecido, por tal razón, no se acepta la renuncia del TRABAJADOR EN MISION (A), cuando sea motiva por una supuesta conducta de acoso laboral que no haya sido dada a conocer por escrito previamente al EMPLEADOR y que este haya investigado, gestionado y solucionado. **DÉCIMA CUARTA.- REDACCIÓN:** *Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia del territorio colombiano y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo deroguen, adicionen, modifiquen o reglamenten, cuyo objeto, definido en su artículo Primero, es el lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y TRABAJADOR, dentro* de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA . EL T RABAJADOR EN MISION,** *mediante la suscripción del presente* contrato hace constar expresamente y por escrito que recibió de manos de EL EMPLEA DO R, la copia correspondiente al mismo acuerdo, *dando cumplimiento legal* y oportuno a lo dispuesto por la Ley Laboral. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EL TRABAJADOR EN MISION** expresamente autoriza a EL EMPLEA DO R para que le pague el salario en lugar diferente a aquel en el que habitualmente presta sus servicios y de considerarlo necesario realice a favor de éste la apertura de una cuenta de ahorros. PARÁGRAF O 1: **EL TRABA JADOR EN MISION** expresamente autoriza al **EMPLEADOR** atendiendo a la naturaleza del contrato para realizar las operaciones aritméticas y administrativas interna como externas, a efectos del pago de la última quincena o mensualidad y la correspondiente liquidación definitiva de prestaciones sociales, acepta expresamente y por escrito mediante la suscripción del presente, conceder a EL EMPLEA DO R el plazo que sea necesario para finiquitar todas y cada una de las operaciones mencionadas anteriormente en los diferentes sitios de trabajo y en consecuencia deja sin efecto alguno el cobro de la indemnización que por falta de pago se pudiera originar en cualquiera de estos retardos. PARÁGRAF O 2: EL (LA) TRA BA JA DO R EN MISIO N (A) Expresamente autoriza A L EMPLEA DO R a realizar el pago de su liquidación de prestaciones sociales a la cuenta bancaria a la cual efectuada el pago de salarios y recibir copia de su liquidación vía correo electrónico, en el evento que finalizado el contrato el TRA BA JA DO R EN MISIO N no se presente ante el EMPLEA DO R a reclamar el correspondiente soporte de liquidación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ORIGEN DE INGRESOS: EL TRABAJADOR** declara que sus ingresos, provienen de actividades lícitas. Igualmente declaran que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos y /o financiación al terrorismo, nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder frente a **EL EMPLEADOR** por todos los perjuicios que se le llegaren a causar como consecuencia de la falta de veracidad de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será obligación del trabajador informar de estas condiciones a su EMPLEA DOR, así como la inclusión de EL T RA BA JA DOR en los listados de la O F A C o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y /o financiación al terrorismo. **EL TRABAJADOR** declara igualmente, que su conducta se ajusta a la ley y a la ética. Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos **CLAUSULA DECIMA OCTAVA :** En razón a la relación laboral, anteriormente indicada, (LA) TRABAJADOR EN MISION (A) expresamente autoriza a ADECCO COLOMBIA SA , o a quien represente sus derechos para que en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, registre, administre y proteja, la información que ha suministrado con los fines estadísticos y administrativos de esa organización o empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial, bien sea en Colombia o en el exterior en razón al vínculo laboral que los une, así mismo autoriza y acepta poder recepcionar información de interés de A DEC C O y manifestando su aprobación con la suscripción del presente documento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA : ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y ÉTICA EMPRESARIAL;** El trabajador se compromete, durante la vigencia y después de terminado el presente contrato de trabajo, de manera indefinida a no publicar ni divulgar o utilizar para sí mismo u otras personas, cualesquiera secretos comerciales, datos materiales, técnicos, confidenciales o de negocios manejados en razón de la labor desarrollada en virtud de su trabajo, en consecuencia acepta que conoce, es consciente y se obliga a respetar el presente acuerdo de Confidencialidad, aceptando que cualquier trasgresión del mismo tendrá implicaciones de responsabilidad directa ante las autoridades correspondientes y que podrá así mismo acarrear responsabilidades de tipo penal, civ il y laboral **CLAUSULA DECIMA:** Autorizo expresamente a Adecco Colombia S.A o a quien represente sus derechos, para que en mi nombre y con mi consentimiento, pueda acceder a la consulta de información de antecedentes judiciales, financieros, tributarios, profesionales, disciplinarios y en general la información personal que repose en las siguientes entidades tales como policía nacional, procuraduría, fiscalía general, entre otras y /o bases de datos públicas, así como de los aplicativos que permiten su consulta, o cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines de mi postulación al cargo y contratación. **CLA USULA VIGESIMA:** Son anexos y parte integral del contrato de trabajo suscrito por el trabajador los siguientes; **ANEXO 1 . OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR. ANEXO 2 . OBLIGACIONES A CARGO DEL T RABAJADOR.**

ENTREGA DE EQUIPOS. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA : El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, y podrán las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. Para constancia, y en señal de aceptación por las partes, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe EL (LA) TRABAJADOR EN MISION (A) en éste acto, que se indicaron en la parte inicial del contrato.

Cualquier modificación al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo, donde deberán consignarse los nombres y firma de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

En señal de aceptación del contrato y sus anexos se firma por las partes intervinientes, hoy () de _____ de 2018 por trabajador y empleador en su orden.

Ingrid Argüello

FIRMA DE TRABAJADOR

NOMBRE DEL TRABAJADOR

CC. N° 1033710934

MARTHA LUCIA DURANGO
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS

LUIS FERNANDO FONSECA
DIRECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

T&S TEMSERVICE

T&S TEMSERVICE S.A.S.

CERTIFICA

Que (el) (la) señor (a), ANGULO ANGULO INGRID LIZETH identificado (a) con CC 1033790934 laboró en nuestra empresa en los periodos relacionados a continuación:

CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	EMPRESA
AUX.DE ARCHIVO	2018-10-23	2018-12-06	UNIÓN TEMPORAL INFO

Se expide en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de ENERO de 2019, a solicitud del interesado (a).

Cordialmente,

FIRMA Y SELLO FIEL COPIA DE LOS ORIGINALES

EDISON ERNESTO CUERVO SALAZAR
COORDINADOR TALENTO HUMANO
Telefono: 3200066

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Sur Occidente E.S.E.

CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

CERTIFICA:

Que mediante acuerdo 641 de 06 de abril de 2016, fueron fusionados los antes Hospitales BOSA, PABLO VI, KENNEDY, DEL SUR Y FONTIBON en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Que una vez revisadas las bases de datos que se encuentran en la Dirección de Contratación, se constata que la señor (a) INGRID LIZETH ANGULO ANGULO; con documento de identidad No, 1033790934 celebró Contrato (s) de Prestación de Servicio como se relaciona a continuación:

#	Año	Contrato	Perfil	Fecha Inicial	Fecha Final	Valor	Unidad
1	2019	5033-2019	GESTOR COMUNITARIO	10/04/2019	04/11/2019	$1366371	SUBRED

OBLIGACIONES CONTRACTUALES

GESTOR COMUNITARIO

1 - Contrato: 5033-2019

Obligaciones

Cumplir a cabalidad con las actividades afines al perfil profesional conforme a lo establecido por los lineamientos, estándares y portafolio con criterios de oportunidad, calidad, oportunidad y pertinencia según parámetros descritos del componente, espacio y/o Proyectos especiales, acciones de Inspección, Vigilancia y Control, Redes, Mesas, Consejos, portafolio de servicios de la Institución cuando sea requerido y/o asignado, en el contexto vigente entre la Sub Red sur Occidente y la Secretaría Distrital de Salud. Dar cumplimiento a las actividades y metas periódicas designadas en el plan de acción, con base en las fichas técnicas y lineamientos definidos por la SDS-ESE. Realizar seguimiento a las gestantes de cinco años caracterizadas con identificación de riesgo establecidas en plan de choque Realizar inducción a la demanda y seguimiento efectivo a las consultaciones realizadas a los diferentes servicios misionales y sociales, para articular el PIC y POS. Notificar todos los eventos de interés en salud pública. Realizar consultorios de los casos prioritarios identificados y dar respuesta oportuna de acuerdo a su competencia o informar a quien corresponda en lo relacionado con actores de mitos entre diversos al sector salud. Informar a los individuos, familias y/o colectivos sobre sus deberes y derechos respecto a la seguridad social en salud. Facilitar los procesos de veeduría ciudadana y participación social con el fin de fortalecer la gestión. Seguimiento a las gestantes y menores de 5 años que presenten algún factor de riesgo con su respectiva contextualización. Realizar entrega de soportes y velar por la custodia de los mismos. Realizar ajustes de manera oportuna cuando sean requeridos acorde a los procedimientos del referente del espacio asignado. Realizar entrega oportuna y con calidad de informes requeridos . Alimentar soportes y presentar auditorías programadas como de la ESE, como de la firma auditora o SDS. Asumir el 100% de Glosa generada por la firma interventora al determinar inconsistencia en soportes y/o acciones de calidad, oportunidad, o de cara índole en la que tenga responsabilidad el contratista (Incumplimiento de meta, inconsistencia en soportes, entre otros). Participar activamente en las jornadas de salud pública (vacunación, comunitarias, institucionales, locales) programadas por la Sub Red Sur Occidente ESE. Realizar el seguimiento y abordaje de los casos identificados de eventos transmisibles, no transmisibles y acciones de interés en salud pública. Asistir a las asistencias técnicas convocadas por la Sub Red Sur Occidente ESE como de la SDS

Los contratos relacionados anteriormente no generaron relación jurídica laboral entre la entidad y el Contratista, solo la ejecución y pago de los productos contratados.

La adulteración y/o uso fraudulento de la información, así como la presente firma acá plasmada , sera responsabilidad exclusiva del contratista, en los termino de que trata los artículos 286 y S.S. del código penal colombiano

Se expide la presente constancia a solicitud del contratista conforme a la información que reposa en base de datos de la Institución a los veinticinco(25) días del mes de Noviembre de 2019, la cual no tiene fecha de expiración

MONICA ETELVINA GONZALEZ MONTES
DIRECTORA DE CONTRATACION
OFICINA JURIDICA-CONTRATACION